

**Asunto:** Acta de Valoración de la documentación del Sobre C, esto es, la relativa a los criterios valorables automáticamente del contrato con número de expediente E-036-22, cuyo objeto es la *“Redacción del Proyecto Básico, Redacción del Proyecto de Ejecución de obras de edificación, Redacción de Proyectos de Instalaciones, Redacción y Dirección del Proyecto de Urbanización, Dirección de Obra y Dirección de Instalaciones para la construcción de dos Edificios de Viviendas y un aparcamiento subterráneo en la parcela recayente a la Calle Astilleros, Calle Vicente Guillot, Tío Bola y Calle Eugenia Viñes”* y clasificación final de las ofertas.

En la oficina de Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A. (en adelante PCCSA), sita en C/Amparo Guillem, 4, 46011 València, siendo las 10 horas del día 16 de noviembre de 2023, se constituye la Mesa de Contratación, que ha de proceder, en acto privado, a la valoración de la documentación incluida en el Sobre C y, seguidamente a la clasificación final de las ofertas.

Conforman la Mesa de Contratación, con arreglo al Acuerdo del Consejo de Administración de PCCSA de fecha 31 de marzo de 2023, los siguientes miembros:

- Presidente: Gerente de PCCSA.
- Vocal: Arquitecta de PCCSA.
- Vocal: Técnico Jurídico de PCCSA.
- Vocal: Director Técnico de PCCSA.
- Secretario: Director Técnico de PCCSA.

La Mesa se encuentra válidamente constituida de acuerdo con el régimen establecido para su funcionamiento, al haber concurrido la totalidad de sus miembros.

**1. Acto de valoración de la documentación evaluable mediante criterios cuantificables automáticamente incluida en el Sobre C.**

El Presidente de la Mesa recuerda que, con fecha 7 de noviembre de 2023, se procedió a la apertura del Sobre C, que contenía la documentación evaluable mediante criterios cuantificables automáticamente, dándose lectura al Anexo II PCAP aportado por cada uno de los licitadores, dejando constancia en el Acta levantada al efecto que se analizarían los documentos presentados por estos en profundidad en una sesión posterior.

En consecuencia, tras el examen exhaustivo de la citada documentación, **se advierten las siguientes incidencias:**

- En relación con la documentación incluida en el sobre C, proporcionada por **DESARROLLO DE PROYECTOS NHEO, S.L.P**, se observa que dos de los documentos comparten el mismo Código Seguro de Verificación.

Por ende, la Mesa de Contratación procede a comprobar la veracidad de los documentos a través del servicio de “*Verificación de Documentos*” de la Generalitat Valenciana, obteniendo como resultado que uno de ellos, en concreto, el que trata de acreditar la Capacidad en BIM (relativa al Criterio 3 del Apartado L del Anexo I PCAP), no se corresponde con el documento verificado.

Llegados a este punto, resta por analizar la consecuencia que comporta esta situación:

En la Parte III del Anexo I del DEUC incluido en el Sobre A (documentación administrativa), titulado “**Motivos de Exclusión**”, en su apartado C, “**Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional**”, la licitadora DESARROLLO DE PROYECTOS NHEO, S.L.P declara **no** haber *“intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación”*.

El mencionado apartado del DEUC se alinea con las obligaciones establecidas en el artículo 38.7h) de la Directiva Europea 2014/23/UE, por la que se establecen las responsabilidades de los licitadores. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, se origina la exclusión del licitador correspondiente.

De igual forma, las “Instrucciones para la cumplimentación del DEUC” establecen que *“Los operadores económicos pueden ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos”*.

Es evidente que la presentación de un documento cuya comprobación ha demostrado que no contiene información veraz o que incluso puede considerarse falseado puede influir en la decisión de la mesa respecto a la evaluación y clasificación final de las ofertas, contraviniendo esta acción los principios fundamentales de la contratación pública.

El proceso de licitación debe guiarse constantemente por el principio de buena fe, el cual debe aplicarse rigurosamente en estos casos. Dada la presunción de confiabilidad

otorgada a los licitadores mediante la presentación del DEUC, es imperativo que los órganos de contratación y/o sus órganos de asistencia actúen con determinación ante cualquier indicio de irregularidad o falsedad demostrada en los documentos de respaldo. Por consiguiente, la exclusión del adjudicatario debido a la inclusión de información no veraz está plenamente justificada.

En virtud de cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda en este acto la **exclusión de la licitadora DESARROLLO DE PROYECTOS NHEO, S.L.P del proceso de selección.**

- En relación con la documentación incluida en el sobre C, proporcionada por **PEÑÍN ARQUITECTOS, S.L.P.**, tal y como se avanzó en el acta levantada en fecha de 7 de noviembre de 2023 por esta Mesa de Contratación, se advirtió que el apartado relativo al Criterio 2 *“Experiencia profesional”* del Anexo II PCAP no se encontraba cumplimentado con la suma de los certificados de buena ejecución de los trabajos realizados y aportados por la licitadora.

A pesar de la no cumplimentación del citado apartado, la Mesa de Contratación, **al tratarse de un mero error subsanable, que no afecta al contenido o lo esencial de la oferta, que no implica la modificación de la misma, y pudiendo esta Mesa de Contratación obtener la suma del estudio de la documentación que la justifica**, ha podido comprobar que el total de puntos a asignar es de 26.

La posibilidad de subsanar por la Mesa de Contratación es una facultad ampliamente admitida por la Jurisprudencia en materia de contratación pública. Así, la Resolución nº 1097/2015 del tribunal administrativo central de recursos contractuales indicaba lo siguiente: *“Pues bien, como ya hemos indicado en Resoluciones anteriores (como referencia en la nº 614/2013, de 13 de diciembre), la subsanación de errores u omisiones en la documentación relativa a la oferta, sólo es posible cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada. En la citada Resolución, se hacía referencia a la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que ‘excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta’. (...) “Además de lo anterior, es importante considerar el principio de concurrencia (artículo 1 TRLCSP) que aboga por favorecer la admisión de licitadores al procedimiento proscribiendo que puedan ser excluidas proposiciones por la presencia de errores fácilmente subsanables, dado que, como afirma la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, “Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia, que se establece en el artículo 13 de la Ley de Contratos del*

*Estado, de 8 de abril de 1.965, así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho, son subsanables sin dificultad, doctrina que se encuentra recogida en anteriores sentencias de la Sala, como las de 22 de junio de 1.972, 27 de noviembre de 1.984 y 19 de enero de 1.995.”*

La citada Resolución concluye indicando que (...) *“En virtud de ello, se infiere el verdadero alcance del artículo 84 RGLCAP, cuya impronta debe circunscribirse a aquellos casos en los que el error del que adolece la proposición del licitador es salvable mediante la lectura de la propia oferta o de la documentación que, requerida por el pliego, la acompañe. Ésta ha sido la línea seguida de manera constante por este Tribunal, que, si con carácter general ha negado la posibilidad de subsanar o aclarar los términos de las ofertas (Resoluciones 164/2011, 246/2011, 104/2012, 268/2012, 16/2013, 117/2013, 151/2013), ha rechazado la exclusión de aquéllas en las que el error podía salvarse de manera inequívoca con la documentación presentada (Resoluciones 84/2012, 96/2012, 237/2012, 278/2012), pero no, en cambio, cuando los términos de la oferta son susceptibles de varias lecturas (Resolución 283/2012). (...)”.*

- En relación con la documentación incluida en el sobre C, proporcionada por la **UTE formada por JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y MIGUEL DEL REY AYNAT**, la Mesa de Contratación comprueba que, pese a que en el Anexo II del PCAP han indicado que tienen 5 puntos respecto al compromiso de adscribir a una persona con titulación de grado en fundamentos de la arquitectura y máster universitario en arquitectura o de grado en ingeniería en tecnologías industriales y máster universitario en ingeniería industrial, o equivalente, con formación acreditada en sostenibilidad que realice las funciones de asesoramiento en la redacción de los proyectos de obra e instalaciones y la dirección de las mismas, no se ha acreditado mediante **título de estudio oficial de especialización** impartido por una universidad, que incluya alguna de las siguientes materias: sostenibilidad, eficiencia energética, construcción bioclimática, etc.

Por tanto, tan solo se le asignan 5 puntos de los 10 puntos correspondientes al criterio 3, relativo a Ampliación de equipo.

Seguidamente, se procede a la asignación de puntos a las ofertas presentadas:

**Puntuación de las ofertas económicas**

LICITADORES	BAJA ECONÓMICA AL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (hasta 30 puntos)
UTE formada por JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y MIGUEL DEL REY AYNAT	32%	24,3 puntos
UTE formada por COR ASOC, S.L., LUIS ORBAICETA DE NAVASCUES y RUBEN ALBABA VIZCAY	32,85%	24,95 puntos
GRUPOTEC ARQUITECTURA RE MANAGEMENT, S.L.	39,50%	30 puntos
UTE formada por VOLUAR ARQUITECTURA, S.L.P y CEROARQUITECTURA CEBALLOS Y GOMEZ, S.L.P.	31%	23,54 puntos
PEÑÍN ARQUITECTOS, S.L.P.	33,50%	25,44 puntos

**Puntuación de otros criterios cuantificables automáticamente**

LICITADORES	PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 30 puntos)	PUNTUACIÓN AMPLIACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO (hasta 10 puntos)
UTE formada por JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y MIGUEL DEL REY AYNAT	30 puntos	5 puntos
UTE formada por COR ASOC, S.L., LUIS ORBAICETA DE NAVASCUES y RUBEN ALBABA VIZCAY	30 puntos	10 puntos
GRUPOTEC ARQUITECTURA RE MANAGEMENT, S.L.	30 puntos	10 puntos
UTE formada por VOLUAR ARQUITECTURA, S.L.P y CEROARQUITECTURA CEBALLOS Y GOMEZ, S.L.P.	30 puntos	10 puntos
PEÑÍN ARQUITECTOS, S.L.P.	26 puntos	10 puntos

### Puntuación total de las ofertas

<b>LICITADORES</b>	<b>PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR</b> (hasta 30 puntos)	<b>PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS</b> (hasta 70 puntos)	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b> (hasta 100 puntos)
UTE formada por JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y MIGUEL DEL REY AYNAT	22,41 puntos	59,30 puntos	81,71 puntos
UTE formada por COR ASOC, S.L., LUIS ORBAICETA DE NAVASCUES y RUBEN ALBABA VIZCAY	20,09 puntos	64,95 puntos	85,04 puntos
GRUPOTEC ARQUITECTURA RE MANAGEMENT, S.L.	17,13 puntos	70 puntos	87,13 puntos
UTE formada por VOLUAR ARQUITECTURA, S.L.P y CEROARQUITECTURA CEBALLOS Y GOMEZ, S.L.P.	26,60 puntos	63,54 puntos	90,14 puntos
PEÑÍN ARQUITECTOS, S.L.P.	19,68 puntos	61,44 puntos	81,12 puntos

### 2. Acto de clasificación de las ofertas.

La clasificación de las ofertas, por orden decreciente de puntuación, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Anexo I PCAP, es la que se refleja en el siguiente cuadro:

<b>LICITADORES</b>	<b>PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR</b> (hasta 30 puntos)	<b>PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS</b> (hasta 70 puntos)	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b> (hasta 100 puntos)
<b>1</b> UTE formada por VOLUAR ARQUITECTURA, S.L.P y CEROARQUITECTURA CEBALLOS Y GOMEZ, S.L.P.	26,60 puntos	63,54 puntos	90,14 puntos
<b>2</b> GRUPOTEC ARQUITECTURA RE MANAGEMENT, S.L.	17,13 puntos	70 puntos	87,13 puntos
<b>3</b> UTE formada por COR ASOC, S.L., LUIS ORBAICETA DE NAVASCUES y RUBEN ALBABA VIZCAY	20,09 puntos	64,95 puntos	85,04 puntos
<b>4</b> UTE formada por JUAN IGNACIO FUSTER MARCOS y MIGUEL DEL REY AYNAT	22,41 puntos	59,30 puntos	81,71 puntos
<b>5</b> PEÑÍN ARQUITECTOS, S.L.P.	19,68 puntos	61,44 puntos	81,12 puntos

En virtud de lo expuesto, **la oferta realizada por la UTE formada por VOLUAR ARQUITECTURA, S.L.P. Y CEROARQUITECTURA CEBALLOS Y GOMEZ, S.L.P. se considera la mejor oferta.**

A continuación, se procede a apreciar si dicha oferta es anormalmente baja de conformidad con lo establecido en el apartado 12.3 del PCAP, concluyéndose que esta no se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

En consecuencia, la Mesa de Contratación **ACUERDA** requerir a dicha mercantil para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, presenten la documentación relacionada en la Cláusula 17 PCAP, así como que procedan a constituir la garantía definitiva, equivalente al 5% del precio final ofertado, IVA excluido, de conformidad con el apartado G del Anexo I PCAP, en la forma prevenida en la Cláusula 18 PCAP.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los componentes de la Mesa de Contratación.

En València, a fecha de firma electrónica.

Gerente de PCCSA

Director Técnico de PCCSA

Arquitecta de PCCSA

Técnico Jurídico de PCCSA